



RICARDO MILÁCATL SÁNCHEZ

AGRAVIOS EN 30 MINUTOS

"LA MEDIA HORA QUE CAMBIARÁ TU VIDA"

**AUTOR DE
CÓMO ELABORAR UN CONCEPTO DE
VIOLACIÓN**

DEDICADO A MI HIJA JAHDAÍ

"NUNCA TE RINDAS, POR NADA NI POR NADIE TE DETENGAS"

AGRAVIOS EN 30 MINUTOS

Esta lectura de menos de media hora cambiara la forma en que hasta el momento haz llevado a cabo la redacción de tus agravios y conceptos de violación.

"La simplicidad es la cosa más difícil de garantizar en el mundo; es el último límite de la experiencia y el máximo esfuerzo del genio."

George Sand, Escritora francesa

Las siguientes explicaciones constituyen la forma convencional con la que comúnmente en las Universidades y despachos se le enseña a la mayoría de los estudiantes y abogados sobre el cómo elaborar un

agravio o concepto de violación, sin embargo, dichas explicaciones presentan defectos derivados del no exponerse el panorama completo.

Sostienen los autores clásicos de amparo, entre ellos Alberto del Castillo del Valle¹ que:

“La morfología del agravio como razonamiento lógico-jurídico (o silogismo), es la siguiente:

a. Premisa mayor, que es la exposición del contenido de la disposición normativa que se estima violada, precisándose su esencia, sin necesidad de transcribir el texto del artículo legal que se estima ha sido contravenido por el juzgador

b. Premisa menor, conformada por la indicación del sentido de la resolución recurrida, sin haber necesidad de transcribirla íntegramente; y,

c. Conclusión, en la que se hace ver que la premisa menor c (es decir, la es resolución emitida por el juzgador) contraventora de la premisa mayor (o sea, de la norma jurídica aplicable al caso concreto) y, por ende, debe ser revocada o modificada.”

Por su parte la jurisprudencia reconoce que ***“(…) un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que***

¹ RECURSOS EN MATERIA PENAL, Del Castillo del Valle, Alberto, Primera edición, Ediciones Jurídicas Alma S.A de C.V, México, agosto de 2018, página 35.

evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento)".²

Primero, antes de iniciar con la redacción de cualquier argumento será necesario comprender que ***"(...) los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida".³***

Es común que pase desapercibida la obligación relativa a que ***"la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes, lo que se cumple cuando los argumentos expresados se encaminan a combatir todas las consideraciones en que se apoya la resolución impugnada".⁴*** Por lo tanto, no existen violaciones evidentes como algunos abogados llegan a afirmar.

En consecuencia, los argumentos que se formulen deben ***"estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el juzgador y deberán calificarse de inoperantes".⁵***

A la par de los conceptos de violación debe comprenderse la materia de estudio del juicio de amparo, es decir, la llamada "litis constitucional", misma que generalmente se compone de:

"La materia de estudio que constituye el límite y la condición de la jurisdicción del Juez Federal en el amparo indirecto, se constriñe

² Época: Décima Época, Registro: 2010038, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, Materia(s): Común, Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.), Página: 1683

³ Época: Novena Época, Registro: 173593, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Enero de 2007, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.A. J/48, Página: 2121

⁴ Tesis: 1a./J. 150/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 176604, Primera Sala, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Pag. 52, Jurisprudencia (Común).

⁵ Ídem

al estudio de los razonamientos vertidos por la autoridad responsable en el acto combatido de que se trate, para sostener su sentido, a la luz de los planteamientos expresados por los peticionarios del amparo en su demanda, que tiendan a demostrar la ilegalidad o la inconstitucionalidad del mencionado acto reclamado".⁶

Como abundamiento ***"el Juez de Distrito exclusivamente está obligado a examinar la justificación de los conceptos violatorios contenidos en la demanda constitucional, en relación con los fundamentos del acto reclamado y con los aducidos en el informe con justificación"***.⁷

Es decir, ***"la materia de estudio de la litis constitucional, que constituye el límite y la condición de la jurisdicción del Juez en el amparo indirecto, se constriñe al análisis de los razonamientos vertidos por la autoridad responsable en el acto reclamado para sostener su sentido, a la luz de los conceptos de violación expresados por el quejoso en su demanda que tiendan a demostrar la ilegalidad o inconstitucionalidad de aquél, salvo los casos de suplencia de la queja"***.⁸

De forma analógica conviene establecer que ***"los agravios constituyen el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en un juicio, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del órgano jurisdiccional. Por tanto, la transcripción de los preceptos constitucionales o legales que se consideran violados no puede ser suficiente para formular un agravio, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido"***.⁹

⁶ Época: Novena Época, Registro: 173250, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Febrero de 2007, Materia(s): Común, Tesis: XIX.2o.A.C. J/16, Página: 1482

⁷ Época: Octava Época, Registro: 205449, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 80, Agosto de 1994, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 27/94, Página: 14

⁸ Época: Novena Época, Registro: 172189, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C.43 K, Página: 1120

⁹ Tesis: 2a. XXXII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2011952, Segunda Sala, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, Pag. 1205, Tesis Aislada(Común)

Entendido lo anterior, queda de manifiesto la importancia que tiene el correcto planteamiento de un concepto de violación pues constituye un tipo de instrucciones que se le dan al juzgador para que este analice puntos concretos de una resolución.

En la mayoría de los textos y cursos disponibles, se le instruye al abogado mediante ejemplos hipotéticos bastante sencillos sustentados en la violación al derecho de petición previsto por el artículo 8 Constitucional o al de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado previsto en el diverso 16 primer párrafo de la Constitución, explicaciones que no representan mayor complejidad en atención a que como se indico son supuestos hipotéticos.

Sin embargo, aquellas explicaciones, son deficientes cuando se implementan contra una resolución real donde existe una amplia pluralidad de consideraciones y demás reglas técnicas que deben seguirse.

Cito la siguiente resolución a fin de entrar en materia y comenzar a elaborar un concepto de violación de forma correcta, esta sentencia está relacionada a un asunto en primera instancia y se emplea en especial, para demostrar la importancia del debido planteamiento desde un recurso hasta la vía de amparo.

VISTOS los autos del expediente ____ juicio ordinario civil, promovido por _____por propio derecho y como_____, en contra de _____, de quien demanda la rescisión del contrato de promesa de venta:

RESULTANDO:

UNICO.- Por escrito presentado ante este Juzgado el día _____, compareció ante este Tribunal los CC. _____ y _____ por propio derecho y apoderado de _____, demandando del C._____, la rescisión del contrato de promesa

de venta celebrado con fecha _____; la pérdida de la cantidad de _____ que había dado como anticipo según lo establecido en la clausula tercera del contrato celebrado; pide la entrega física y material del bien inmueble materia del contrato y el pago de daños y perjuicio; por auto de _____, se dio curso a la promoción en la vía y forma propuesta ordenándose el emplazamiento al demandado, lo que se hizo mediante edictos, quien al no haber producido su contestación dentro del término que legalmente se le concedió, se le acuso la rebeldia; se celebraron las audiencias y hecho ello se tuvo a resolver; emitiéndose sentencia con fecha _____; posteriormente, el reo promueve juicio de amparo el cual se radico bajo el número _____, en el Juzgado Séptimo de Distrito. Así mismo, mediante certificación de fecha_____, se asentó que causo ejecutoria la sentencia amparadora en la que se declaró dejar insubsistente el auto de fecha_____, incluyendo la sentencia y su ejecución, a fin de restituir al quejoso en la posesión del inmueble. Posteriormente, mediante auto de fecha_____, se tiene al demandado dando contestación a la demanda instaurada en su contra y reconviniendo de la actora el otorgamiento y firma de la escritura pública ante notario público y en caso de rebeldía la firme el titular del Juzgado; la entrega de ____ hectáreas de terreno faltante, pago de daños y perjuicios; el pago de la cantidad de _____ más intereses bancarios; el pago de gastos y costas del juicio; dio contestación la parte demandada en reconvención; posteriormente, se celebraron las audiencias 219, 221 y 247 del Código Procesal Civil, turnándose los autos para dictar sentencia misma que en este acto se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Los presupuestos procesales de personalidad, competencia y de emplazamiento, mismos que son de orden público en la especie se encuentran satisfechos en términos de los artículos 28, 30, 31, 76, 81, 109 111 y 116 fracción I del Código Procesal Civil.

II.- Los artículos 57 y 228 del mismo texto legal, en síntesis establecen que las sentencias deben de ser claras, precisas y congruentes con la demanda y la contestación, condenando o absolviendo al demandado, deben de resolver todos los puntos litigiosos, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. -----

III.- Los CC. _____ y _____ por propio derecho y como apoderado de _____ reclama del C. _____: la rescisión del contrato de promesa de venta celebrada con fecha_____, con el aquí demandado, mismo que se celebró ante la fe de_____, respecto de la fracción restante de la parte sur del predio rustico denominado _____, que se identifica como _____del municipio de _____, Veracruz, ubicado en_____, con una superficie de cincuenta hectáreas que se localiza AL NORTE, con _____, AL SUR, con propiedad de_____, AL ORIENTE, con _____y AL PONIENTE, con propiedad de_____; que se pacto como precio de la operación la cantidad de _____; señalando que los pagos se realizarían en _____a la firma del contrato;_____ el día_____; el día _____ y, el día_____; refiere que el demandado ha incumplido con el contrato al no haber realizado el pago de la totalidad del precio pactado, y que al ocupar el inmueble empezó a desforestar el predio y lo convirtió en leña para su venta. Para lo cual ofreció como medios de pruebas la CONFESIONAL a cargo del demandado _____, quien ante la inasistencia se le declaro confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales, y que obran a fojas sesenta y seis, al tenor de los numerales 316 y 320 del Código Procesal Civil; DOCUMENTAL PUBLICA; glosa a fojas_____, copias certificadas del expediente _____, mismas que se refieren a diligencias de jurisdicción voluntarias promovida por los oferentes de la prueba, a efectos de que se interpelara al C. _____para que diera cumplimiento al contrato denominado contrato de promesa de compraventa, coplas en las que además glosa el contrato de promesa de compraventa de los contendientes; 261 fracciones II, VII, 265 del Código Procesal Civil; mismo valor se le asigna ala PERICIAL misma que glosa a fojas_____, de autos a cargo del Ingeniero_____; PRESUNCIONAL, LEGAL y HUMANA, a la que se

le otorga el valor contenido en los artículos 326 y 336 del Código Procesal Civil.

Es de establecerse, que el demandado_____, en su contestación de fojas_____, establece que las prestaciones son improcedentes, toda vez que no incurrió en ninguna causal de rescisión, refiere que hizo pago total del precio pactado y una renovación del acuerdo de voluntades que extinguió dicha acción y que aunque se ese acto jurídico se denominó promesa de venta en realidad se trato de una verdadera compraventa; señala que resulta improcedente la prestación de la clausula penal pues no ha incumplido y no tiene porqué pagar la suma de _____ya que pago la totalidad del precio de la compraventa y que al haber cubierto la totalidad del precio pactado, resulta que quien ha incumplido son los actores, pues refiere que si los actores señalan que solo debe la cantidad de _____, pues el pago la totalidad y no debe esta cantidad, pues no toma en cuenta la actora que realizo un pago por la cantidad de _____mediante cheque número _____, del Banco _____ de la cuenta _____ y que con fecha_____, entrego _____ante dos testigos de nombres _____la cantidad de _____.

Apuntándose, que el C. _____ opuso como excepciones y defensas "todas y cada una de las que se derivan del presente escrito, bajo el principio de que operan en juicio aún cuando no se le citen por su nombre"; excepciones que a criterio del suscrito juez, si bien no fueron señaladas por el demandado; las mismas de haberse indicado resultarían improcedentes, dado que el C._____, no apporto medio de prueba alguno que le sirviera para apoyar sus aseveraciones.

Debidamente impuesto el suscrito Juez de todas y cada una de las constancias que conforman A juicio considera jurídico concluir que la parte actora cumplió con la carga probatoria derivada del artículo 228 del Código Instrumental del Ámbito Civil.

La relación contractual de promesa de contrato de compraventa celebrado entre los actores _____ y _____ por propio derecho y como apoderado de _____ y el demandado C. _____, de la fracción restante de la parte sur del predio rustico en fecha veinte de septiembre del + dos mil siete, respecto denominado _____, que se identifica como _____ del municipio de _____, Veracruz, ubicado en _____, con una superficie de _____ hectáreas que se localiza AL NORTE, con propiedad de _____, AL SUR, con propiedad de _____, AL ORIENTE, con _____ y AL PONIENTE, con propiedad de _____, se justifica a través de la documental privada que obra a fojas _____, en donde aparecen como promitentes los señores _____ por propio derecho y como apoderado de _____ y _____ y como promisorio el señor _____; aunado a que se cuenta con la prueba CONFESIONAL a cargo del demandado quien a pesar de haber sido notificado debidamente para absolver las posiciones que le formulara su contrario, no compareció el día y hora fijado, admitiendo fictamente entre otras cosas que conoce a los actores, que celebró un contrato respecto del bien inmueble objeto del contrato, que el precio de la operación fue de _____ y que solamente cubrió el monto de _____ dejando de cubrir la cantidad de _____; acepto tener la posesión del inmueble desde _____; y ello hace prueba en términos de los artículos 248 y 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles; datos de prueba a los que se adhiere la prueba respecto al dictamen emitido por el Ingeniero _____, quienes coinciden en establecer que se trata del mismo bien inmueble; probanzas que se valora atento a lo dispuesto por el numeral 332 del Código de Proceder de la materia.

Medios de convicción que valoradas conjuntivamente en términos de los artículos 228 y 337 del Código Procesal Civil, nos permiten concluir que la parte actora probó su acción, porque en efecto en términos de los artículos 2226 y 2233 del Código Civil, que quedó demostrada la existencia y validez del contrato de promesa de venta celebrado entre las partes contendientes, y al haber dejado de cumplir el demandado _____ con la cláusula tercera del convenio motivo de este juicio, esto es haber incumplido en el pago de la cantidad pactada como

precio de la operación; máxime que obra en actuaciones las diligencias de interpelación al demandado a efectos que cubriera la cantidad de _____ a través del Juzgado de Primera Instancia de _____, Veracruz.

Declarándose judicialmente que el demandado _____ incumplió con los términos del contrato de promesa de venta celebrado con los CC. _____ por propio derecho y como apoderado de _____, como consecuencia de la rescisión del contrato de promesa de venta de fecha _____, y por ello debe condenarse al citado demandado _____, a la restitución de la fracción restante de la parte sur del predio rustico denominado _____, que se identifica _____denominado _____del municipio de _____, Veracruz, ubicado en, con una superficie de cincuenta hectáreas que se localiza AL NORTE, con propiedad de _____, AL SUR, con propiedad de _____,AL ORIENTE, con _____y AL PONIENTE, con propiedad de _____, lo que debe efectuar a favor de la parte actora dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria esta sentencia: sin que haya lugar a la condena de daños y perjuicios, toda vez que en autos no existe dictamen alguno que determine la cuantía por ese rubro.

Los gastos y costas del juicio son a cargo de la parte demandada al no obtener sentencia favorable en términos de los artículos 100 y 104 del Código Procesal Civil.

En tratándose de la RECONVENCION planteada por el C. _____, seguida en contra de los CC. _____y _____por propio derecho y como apoderado de _____; de quienes demanda la acción de otorgamiento de escritura pública ante notario público y para el caso de rebeldía sea firmada por el titular de este juzgado.

Al efecto es establecerse que acción resulta improcedente; ello se considera así, primeramente por que la acción principal de

rescisión de contrato de promesa de compraventa demandada por los actores en lo principal se ha declarado procedente; así mismo, es de señalarse que el actor en reconvención C._____, ofreció como medios de pruebas la Confesional, Testimonial, las cuales fueron desechadas; así como la Instrumental de actuaciones, Presuncional, Legal y Humana. De lo que se deduce que dicha prestación es completamente improcedente, pues se reitera que los actores en lo principal han justificado plenamente la acción intentada de rescisión de contrato de promesa de compraventa lo que trae como consecuencia la improcedencia de la acción reconvencional de otorgamiento de escritura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO: La parte actora en lo principal probó su acción y la demandada no hizo lo adecuado, en consecuencia:

SEGUNDO: Se declara judicialmente rescindido el contrato de promesa de venta celebrado entre las partes contendientes, como promisorios los CC. _____y _____por propio derecho y como apoderado de _____, y como promisorio el C. _____, de fecha_____, respecto de la fracción restante de la parte sur del predio rustico denominado_____, que se identifica como lote _____denominado_____ del municipio de _____, Veracruz, ubicado en _____una superficie de cincuenta hectáreas que se localiza AL NORTE, con propiedad de _____, AL SUR, con propiedad de _____, AL ORIENTE, con _____y AL PONIENTE, con propiedad de_____.

TERCERO: Se condena al demandado _____ a la restitución de la fracción restante de la parte sur del predio rustico denominado _____ que se identifica como denominado _____ del municipio de _____ Veracruz, ubicado en, lo que debe efectuar a favor de la parte actora dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente al en que cause ejecutoria esta sentencia a favor del actor.

CUARTO: Se absuelve al demandado del pago de daños y perjuicios, toda vez que no obra/en autos dictamen que determine ese rubro.

QUINTO: En reconvención, la parte actora _____, ante la improcedencia de la acción principal y de los hechos de demanda, no acredito su acción, en consecuencia:

SEXTO.- Se absuelve a los demandados en reconvención _____ y _____ por propio derecho y como apoderado de _____ de la acción de otorgamiento de escritura pública.

SEPTIMA.- Los gastos y costas de juicio son a cargo del C. _____.

OCTAVO: Notifíquese por lista de acuerdos a las partes y remítase copia autorizada a la superioridad para los efectos de la noticia mensual y oportunamente previas las anotaciones de rigor en el libro de Gobierno respectivo, archívese este asunto como concluido.

Lo más frecuente después de leer una sentencia es buscar defectos en los razonamientos y formular ideas sobre cómo combatir los razonamientos a priori, sin embargo, se pasa por desapercibido el leer los fundamentos de la resolución en comento.

La clave de cómo elaborar cualquier razonamiento sea en recursos o en amparo es el ***“expresar un razonamiento jurídico concreto, contra los fundamentos de la sentencia reclamada, para poner de manifiesto ante la potestad federal que los mismos son contrarios a la ley o a la interpretación jurídica de la misma, ya sea porque siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó, o porque se aplicó sin ser aplicable; o bien porque no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley; o, finalmente, porque la sentencia no se apoyó en principios generales de derecho, cuando no hay ley aplicable al caso”***.¹⁰

Y pese a que parece obvio, en la práctica no lo es, pues ningún autor lo menciona ni en textos ni tampoco en cursos.

De la explicación anterior, lo primero que haremos será ***“expresar un razonamiento jurídico concreto, contra los fundamentos de la sentencia reclamada”***, pero para ello debemos conocer el contenido de aquellos fundamentos.

En la sentencia que cité anteriormente, el fondo del asunto versa sobre una rescisión de contrato, siendo los únicos artículos que se invocan sobre la parte sustantiva son los diversos 2226 y 2233 del Código Civil del Estado de Veracruz.

Siendo el argumento toral ***“porque en efecto en términos de los artículos 2226 y 2233 del Código Civil, que quedó demostrada la existencia y validez del contrato de promesa de venta celebrado entre las partes contendientes, y al haber dejado de cumplir el demandado -----con la cláusula tercera del convenio motivo de este juicio, esto es haber incumplido en el pago de la cantidad pactada como precio de la operación”***.

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 203904, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Noviembre de 1995, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o. J/29, Página: 343

NOTA:

Algo muy importante es distinguir a los argumentos torales o centrales de los accesorios o secundarios, los torales serán aquellos basados en un precepto sustantivo o procesal, o en un criterio jurisprudencial que resultan vinculantes para las partes y representan el aspecto facultativo del Juzgador, es decir, le autorizan o restringen para actuar de determinada forma.

Por su parte los accesorios serán aquellos basados en tesis aisladas donde se no se realice una explicación o razonamiento sobre su aplicación, o en su caso en comentarios y opiniones personales del Juzgador o la cita de doctrina que reitero no se explica o razón en cuanto a su aplicación, es decir, son consideraciones que no vinculan a las partes y son expresadas de forma complementaria a algún argumento toral.

Analicemos pues, el contenido de los preceptos antes citados.

ARTÍCULO 2226.- El comprador debe cumplir todo aquello a que se haya obligado, y especialmente pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos.

ARTICULO 2233.- La falta de pago del precio da derecho para pedir la rescisión del contrato, aunque la venta se haya hecho a plazo; pero si la cosa ha sido enajenada a un tercero, se observará lo dispuesto en los artículos 1883 y 1884.

Es de verse que dichos artículos en efecto guardan relación con el fondo del asunto, y en consecuencia debe condenarse al demandado como lo establece el tercer resolutivo de la sentencia antes citada, sin embargo; algo que tal vez el lector no ha observado es que, solo se condenó a una de las partes y lo interesante de esto es precisamente conocer la legislación que se aplica.

Se afirma esto por lo siguiente, el artículo 2245 del Código Civil del Estado de Veracruz establece lo siguiente:

ARTICULO 2245 Si se rescinde la venta, el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho; pero el vendedor que hubiere entregado la cosa vendida, puede exigir del comprador, por el uso de ella, el pago de un alquiler o renta que fijarán peritos, y una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido la cosa. El comprador que haya pagado parte del precio, tiene derecho a los intereses legales de la cantidad que entregó. Las convenciones que impongan al comprador obligaciones más onerosas que las expresadas, serán nulas.

Entonces, siguiendo la clave antes expuesta, se actualiza el supuesto previsto como “***siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó***”, por lo que el agravio a desarrollar consistirá en expresar que:

“Sé viola el artículo 16 Constitucional, en su primer párrafo, en su vertiente de debida fundamentación y motivación dentro de la resolución recurrida por no aplicarse el artículo 2245 del Código Civil del Estado de Veracruz, mismo que beneficia al suscrito y que ante su inaplicación produjo que únicamente se condenara a la parte demandada, siendo que debió condenarse a ambas partes al proceder la acción principal a la restitución de las prestaciones que se hubiesen hecho, además de que se debió condenar de forma adicional a la parte actora al pago de los intereses legales por la cantidad que recibió del demandado.”

Del argumento anterior, resalta que se señala con precisión el precepto donde se encuentra el derecho humano violado, en vía de consecuencia se expresa que precepto secundario se violentó (**premisa mayor**) haciendo notar que en la resolución controvertida únicamente se condena a la parte demanda (**premisa menor**) y como conclusión que se inaplica un precepto legal en perjuicio de la parte demandada (**conclusión**).

A mayor abundamiento, en la premisa mayor se debe precisar en donde se localiza el derecho humano que se estima violentado, de ser posible indicar su denominación y contenido, siendo lo más exactos en el número de artículo, párrafo, inciso o fracción y legislación en donde se reconozca aquel derecho que reclamamos se restituya.

En la premisa menor debemos describir el actuar del juzgador basado en el fundamento y la razón que expresa del porque aplica tal o tales preceptos.

La conclusión se basara en ***"poner de manifiesto ante la potestad federal que los fundamentos son contrarios a la ley o a la interpretación jurídica de la misma, ya sea porque siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó, o porque se aplicó sin ser aplicable; o bien porque no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley; o, finalmente, porque la sentencia no se apoyó en principios generales de derecho, cuando no hay ley aplicable al caso"***.¹¹

"Al concentrarse en la precisión uno alcanza la técnica. Al concentrarse en la técnica, uno no alcanza la precisión"

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 203904, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Noviembre de 1995, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o. J/29, Página: 343

ESTA EXPLICACIÓN ES SENCILLA PERO NO SE COMPARA EN SUS RESULTADOS A “SISTEMA DE VELOCIDAD”

Cuando se somete a controles de calidad los sistemas actuales para la elaboración de conceptos de violación, estos adolecen de 3 vicios.

TIEMPO: El modelo de Toulmin parece ser el más completo sin embargo, un problema es cuánto tiempo tardara el usuario en implementarlo de forma efectiva.

El modelo convencional o tradicional es de rápida implementación pero adolece de precisión y eficacia.

PRECISIÓN: Tanto el modelo de Toulmin como el sistema convencional o tradicional al no seguir los lineamientos jurisprudenciales del juicio de amparo no se establece de forma concreta que información es relevante y necesaria en cada argumento, si bien cada asunto es diferente, tiene patrones que se repiten de forma genérica, en ese sentido queda al libre arbitrio del quejoso el tipo de información y cantidad que estime necesaria.

EFICACIA: Tanto el modelo de Toulmin como el sistema convencional o tradicional al no seguir los lineamientos jurisprudenciales del juicio de amparo, no están diseñados para evadir los filtros de inoperancia por lo que dependerá del nivel de conocimiento práctico del quejoso el que su planteamiento evite la actualización de dicho impedimento técnico.

SISTEMA DE VELOCIDAD es actualmente el único sistema diseñado estrictamente en lineamientos jurisprudenciales, de inmediata implementación y con un simulador de fallos propio que permite al quejoso durante la redacción y planteamiento evadir los filtros de inoperancia posibles.

“La mejor forma que se puede conseguir en publicidad, en mi opinión, es credibilidad, y nada es más creíble que el propio producto”

Leo Burnett

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN/MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL CON FINES DE LUCRO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU AUTOR.

“SE AUTORIZA SU IMPRESIÓN/FOTOCOPIADO ENTRE PARTICULARES SIN FINES COMERCIALES”